

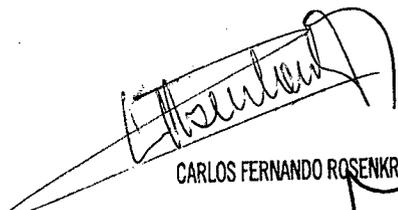
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de octubre de 2018.

Autos y Vistos; Considerando:

Que según surge de las actuaciones principales (expte. FSA 31001687/1995/1/RH1), el recurso extraordinario deducido por la demandada fue denegado por el *a quo* sin haberse dado cumplimiento previamente al trámite establecido en el segundo párrafo del art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se deja sin efecto el auto que denegó el recurso extraordinario debiendo remitirse las actuaciones al tribunal de origen para que se corra traslado a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el art. 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, oportunamente, por quien corresponda se resuelva sobre su procedencia. Exímese a la recurrente de efectuar el depósito previsto en el art. 286 del código *supra* citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, agréguese la queja al principal y devuélvase.



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de queja interpuesto por el Estado Nacional - Ministerio de Economía, parte demandada, representado por el Dr. Oscar Mariano Baigorri, con el patrocinio letrado de la Dra. Lorena Peralta.

Tribunal de origen: Cámara Federal de Apelaciones de Salta.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Federal n° 1 de San Salvador de Jujuy.